



**El conocimiento
es de todos**

Colciencias

RESOLUCIÓN No. **0090** de 2019

29 ENE. 2019

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –
COLCIENCIAS –**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, la Ley 1286 de 2009 y el Decreto 849 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 269 de la Constitución Política Nacional determina que las autoridades correspondientes en las Entidades Públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley .

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la misma Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto Nacional 648 de 2017, dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno. El citado Decreto 648 de 2017 prevé también la forma de integración y funciones del Comité y la posibilidad de que el representante legal de cada entidad asigne funciones adicionales al mismo.

Que por lo anterior, dentro de la estructura orgánica del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS –, mediante la Ley 1286 de 2009 en el artículo 8 numeral 4.1 y en el artículo 4, numeral 4.1., se estableció el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. Respecto de sus funciones como órgano de Coordinación de COLCIENCIAS, se previó en el artículo 15 del citado Decreto que este, entre otro, se integrará y cumplirá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 001838 de 2013, COLCIENCIAS conformó y reglamentó el Comité de Coordinación de Control Interno del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS; Resolución que es necesario actualizar a la normativa vigente y necesidades actuales del funcionamiento de la entidad que requieren de la asesoría y decisiones en materia de control interno por parte de dicho Comité.

Que en virtud de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Naturaleza y Alcance del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de COLCIENCIAS. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cumplirá sus funciones en los términos del artículo 13 de la Ley 87 de 1993, como un órgano de articulación y asesoría del Director (a) General y del nivel directivo, cuyo principal objetivo es brindar apoyo en el análisis y toma de decisiones en materia de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS -, estará conformado por:

1. El (la) Director (a) General, quien lo presidirá.
2. El (la) Subdirector (a) General.
3. El (la) Secretario (a) General.
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación como representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.
5. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO 1.- El (la) Director (a) General presidirá el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y en su ausencia designará a un servidor público del Nivel Directivo para que lo presida.

PARÁGRAFO 2.- Podrán ser invitados las personas que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar.

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de COLCIENCIAS presentado por el Jefe de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría Interna, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento;
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de COLCIENCIAS y hacer las recomendaciones a que haya lugar;



5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
8. Propender porque las auditorías adelantadas por la Oficina de Control Interno sigan un enfoque preventivo, propositivo, eficaz y eficiente, frente al que hacer de las áreas misionales y de apoyo de la entidad, de tal forma que se prevenga la emisión de hallazgos y formulación de acciones que impliquen reprocesos al interior de los procesos y procedimientos que dichas áreas lideran;
9. Verificar la oportuna toma de acciones correctivas resultantes de los informes de Control Interno;
10. Coordinar el alcance de las auditorías realizadas por firmas externas (Con excepción de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Nación) para integrarlas al Plan Anual de Auditorías de la Entidad;
11. Impulsar en COLCIENCIAS en todos los niveles, la cultura del autocontrol, para prevenir la reincidencia de hallazgos, la materialización de riesgos y fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad, y
12. Efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por el propio Comité, en aras de contribuir al mejoramiento del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO. - Funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
4. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
5. Las demás funciones que establezca la ley.



ARTÍCULO QUINTO. - Funciones del Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Corresponderá al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de COLCIENCIAS:

1. Preparar la agenda, citar a las sesiones del Comité y coordinar el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, adjuntado a las citaciones todos los documentos que sean necesarios ser estudiados por los miembros del Comité, previo a la correspondiente sesión.
2. Verificar que para cada sesión exista el quórum requerido para deliberar.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité, presentarlas para la aprobación y firma del Presidente del Comité.
4. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias con su respectivo soporte.
5. Coordinar con los miembros del Comité y los invitados a cada reunión los informes a presentar y los temas a incluir en el orden del día.
6. Mantener informado al Presidente del Comité sobre las comunicaciones recibidas por el Comité y proyectar las respuestas y comunicaciones que oficialmente se deban enviar a nombre del mismo.
7. Comunicar las decisiones del Comité y hacer seguimiento a los compromisos, gestiones y decisiones adoptadas al interior del Comité, velar por su cumplimiento y presentar los informes de seguimiento en la siguiente sesión del Comité.
8. Las demás funciones que establezca la ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Conflictos de interés, impedimentos y recusaciones. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos entregados.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Convocatoria y sesiones. El Comité sesionará en forma ordinaria mínimo dos (2) veces en el año, y en forma extraordinaria cuando el Presidente del Comité o por lo menos tres (3) de sus miembros lo soliciten, por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.

La convocatoria a las reuniones del Comité deberá citarse a través del correo electrónico institucional, adjuntando los soportes que van a ser tratados en la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de COLCIENCIAS serán instaladas por su Presidente.

En cada reunión del Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO NOVENO. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité podrá realizar sesiones virtuales y se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro del término establecido en la sesión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos que sean procedentes, previo análisis del Presidente, quien a través de la Secretaría Técnica informará las razones de la no inclusión de aquellos que no procedan. El Secretario Técnico enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva.



PARÁGRAFO 1. La Secretaria Técnica del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación Control Interno de COLCIENCIAS, sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus miembros. Al inicio de las reuniones, el Secretario Técnico deberá verificar la existencia del quórum para deliberar. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros asistentes.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado, respecto de aquellas funciones del Comité que requieren el inicio de una actuación administrativa.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

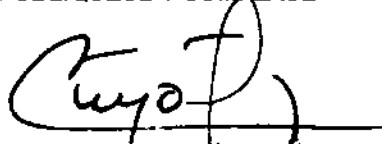
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado por el Comité en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año, incluirán las listas de asistencia de los participantes y serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 1.- El Secretario Técnico del Comité, será el encargado de la organización, archivo y transferencia de las actas del Comité con los respectivos soportes para su custodia en el archivo de gestión de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación, la cual será realizada en la página Web de COLCIENCIAS y deroga la Resolución N°1838 del 23 de diciembre 2013.

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 ENE. 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ LOSADA
Director General

Vo.Bo.: Oscar Jairo Fonseca Fonseca – Secretario General
Revisó: Leyla E. Rivera Pérez-Abogada Secretaria General
Proyectó: Guillermo Alba Cárdenas – Jefe Oficina de Control Interno

